

PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO DE TODO RIESGO

CLÁUSULA ADICIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

De acuerdo a la presente cláusula, la póliza se extiende a cubrir la maquinaria y/o equipo asegurado utilizados en su operación, de propiedad del **Asegurado** y/o de terceros que estén bajo su responsabilidad, supervisión y control, cuando temporalmente haya sido trasladada para su limpieza, reparación y/o reacondicionamiento y/o propósitos similares a cualquier predio que no sea propiedad del **Asegurado** y/o en tránsito solo contra los riesgos amparados por la póliza, siempre y cuando permanezcan en dicho otro predio, por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha del traslado y dicho tránsito sea realizado por carretera y/o ferrocarril y/o vía fluvial y/o vía aérea, dentro del territorio nacional.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- a) Los vehículos automotores, con excepción de los vehículos tipo montacargas, elevadores y carretillas hidráulicas que se utilicen para trasladar los bienes asegurados dentro de los locales declarados como ubicación del riesgo en la póliza.
- b) Bienes distintos a maquinarias y equipos
- c) Objetos y/o Maquinaria asegurada bajo otras pólizas.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.001

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE HORNOS

5. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Esta póliza cubre el horno asegurado si éste resultara dañado o destruido por un incendio que tuviese su origen fuera del mismo.

6. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- Si el incendio tuviera su origen en el mismo horno o en su alimentador de combustible, éstos quedarán excluidos para los efectos de la indemnización del siniestro.

7. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

8. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.002

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE INDEMNIZACIÓN PARA LAVANDERIAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

La Positiva responde, hasta el límite asegurado indicado en las condiciones particulares, por la pérdida o daño causado por incendio de la ropa de propiedad de terceros en poder del **Asegurado**. El valor de la indemnización se calculará conforme a lo siguiente:

- a) Veinte (20) veces el valor pactado por el servicio de lavado, cuando se trate de vestidos, ternos, sacones, abrigos y similares.
- b) Quince (15) veces el valor pactado por el servicio de lavado para camisas y demás ropa blanca.
- c) Diez (10) veces el valor pactado por el servicio de lavado para ropa teñida.

El Asegurado deberá acreditar ante **La Positiva** con las papeletas correspondientes el importe reclamado. Para efectos de la presente cláusula se entiende por “valor pactado” al valor de retribución pactado por el servicio realizado.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- Ropa que, según las papeletas, tengan más de seis (06) meses de permanencia en poder del Asegurado.
- Esta póliza no cubre la ropa que, por cualquier circunstancia, quede en las zonas descubiertas durante la noche.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza, y adicionalmente acreditar ante **La Positiva** con las papeletas correspondientes el importe reclamado.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.003

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR CUADROS Y PINTURAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que La Positiva indemnizará por los daños a los cuadros y pinturas ocasionados sólo por incendio, en ese sentido, La Positiva no responderá por los daños que los cuadros y pinturas asegurados puedan sufrir debido a la aproximación de luces, trabajos de reparación o restauración o la acción de desecamiento.

Queda asimismo entendido y convenido que, en caso de daños cubiertos bajo esta póliza **La Positiva** únicamente estará obligada a indemnizar el valor establecido en la póliza como suma asegurada para los cuadros y pinturas. Salvo que los cuadros y pinturas se hubieran asegurado por sumas específicas, **La Positiva** en ningún caso indemnizará una suma mayor de US\$ 1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en soles por cada cuadro o pintura.

2. EXCLUSIONES

Las señaladas en el Condicionado General del presente Seguro de Incendio.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.004

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE LIMITACIÓN DE MERCADERIAS PELIGROSAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

El Asegurado sólo podrá mantener en el local asegurado, elementos sólidos peligrosos por un valor que no exceda el uno por ciento (1%) del total de las mercaderías aseguradas o que no exceda los cincuenta y cinco (55) galones en conjunto, de gasolina u otros líquidos inflamables.

Cuando las existencias de elementos sólidos o líquidos peligrosos sobrepasen las cantidades indicadas, deberá consultarse al departamento técnico de **La Positiva** a efectos de modificar las condiciones de la póliza, caso contrario no se otorgará la cobertura.

2. CARGAS PARA EL ASEGURADO

Queda entendido y convenido, bajo pena para el Asegurado de perder toda indemnización procedente de esta cláusula, que el Asegurado deberá cumplir con garantizar que almacenará dichos bienes o elementos peligrosos de manera aislada, de acuerdo a las normas de seguridad nacionales e internacionales.

3. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

Si el Asegurado omitiera declarar a La Positiva, al momento de contratar la póliza o durante la vigencia de la misma, la existencia de elementos sólidos peligrosos o gasolina u otros líquidos inflamables por encima de las cantidades indicadas en la presente cláusula, perderá todo derecho a la indemnización invocada, salvo que el marco legal vigente establezca lo contrario.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

5. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.007

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIAS TIPO "A"

Bajo la presente cláusula **La Positiva** otorga al **Asegurado** la facultad de asegurar sus existencias bajo un valor referencial declarado por éste último al inicio de la vigencia, sujeto a las siguientes condiciones:

1. El **Asegurado** se compromete a pagar a **La Positiva** por adelantado una prima mínima, la cual representará el 50% de la prima que le corresponda al valor referencial de las existencias declaradas al inicio de la vigencia.
2. El **Asegurado** se compromete a proporcionar a **La Positiva** una declaración mensual por escrito del valor de las existencias tomando como base el sistema previamente convenido y que figura en la póliza. Dichas declaraciones deben ser entregadas en el transcurso de los treinta (30) días siguientes al mes que se refiere la declaración.
3. Las declaraciones se basarán en el valor del costo que tengan las existencias aseguradas y cualquier siniestro cubierto por esta póliza será pagado sobre la misma base, tomándose el valor inmediato anterior al siniestro.
4. Al vencimiento del período cubierto por la póliza se procederá a la liquidación de la prima definitiva en la siguiente forma:
 - a) Se sumarán todas las declaraciones, en caso faltara cualquiera de ellas, se asignará el valor referencial indicado al inicio de la vigencia. Sobre el promedio de la suma resultante se calculará la prima a la tasa señalada en la póliza.
 - b) Si la prima calculada sobre dicho promedio resultase mayor que la prima mínima, el **Asegurado** pagará tal diferencia a **La Positiva**.

Las disposiciones de la presente Cláusula no eximen al **Asegurado** de su obligación legal de probar la pre-existencia de los bienes en caso de ocurrir un siniestro.

5. Si sobre las existencias aseguradas por esta póliza, hubiera algún otro seguro de incendio contratado por el **Asegurado** o por terceros, que no estuviera sujeto a declaraciones, queda convenido que la presente póliza cubrirá solamente la diferencia entre el valor total de las referidas existencias y el monto del referido seguro de incendio.
6. En caso de cualquier pérdida cubierta por esta póliza cuyo pago reduce el límite asegurado, el **Asegurado** se compromete a rehabilitar dicho límite máximo estipulado, y al efecto abonará a **La Positiva** la prima calculada a prorrata sobre el monto de la pérdida, a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza, quedando convenido que este pago no será tomado en cuenta al efectuar el reajuste de la prima a que se refiere el inciso 4.
7. El **Asegurado** perderá todo derecho a indemnización, en caso de un siniestro, si cualquiera de las declaraciones proporcionadas a **La Positiva** según el Inciso 2, hubiera sido hecha en forma dolosa o con culpa inexcusable, por un valor inferior al de las existencias realmente habidas.
8. Este seguro queda en todo sujeto a las condiciones impresas en la póliza, excepto en cuanto ellas queden modificadas por estas Condiciones Especiales.
9. Cuando la póliza conste de más de una existencia declarada, estas Condiciones Especiales serán aplicadas por separado a cada uno de ellos.

Inc.011

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DE DECLARACION TIPO "B"

Bajo la presente cláusula **La Positiva** otorga al **Asegurado** la facultad de asegurar sus existencias bajo un valor declarado mensualmente por éste último, sujeto a las siguientes condiciones:

1. El **Asegurado** se compromete a proporcionar a **La Positiva** dentro de los 30 (treinta) días siguientes a cada mes de seguro, una declaración mensual por escrito del valor de las existencias tomando como base el sistema previamente convenido y que figura en la póliza.
 - a. Cuando la póliza cubre varias existencias con valores separados, las declaraciones deberán hacerse independientemente para cada existencia.
 - b. A falta de declaración **La Positiva** aplicará la suma máxima declarada por el **Asegurado**, durante la vigencia de la póliza.
2. Las declaraciones se basarán en el valor de costo que tengan las existencias aseguradas, y cualquier siniestro cubierto por esta póliza será pagado sobre la misma base, tomándose el valor inmediato anterior al siniestro
3. Una vez recibida la declaración mensual, **La Positiva** emitirá la respectiva liquidación, aplicando un doceavo (1/12) de la prima anual correspondiente al riesgo de acuerdo con la tarifa, mas un recargo de 10%.
4. La prima mínima de cada liquidación mensual será igual al 50% de la prima mensual correspondiente a la suma asegurada máxima que se haya declarado durante la vigencia de la presente póliza.
5. Si sobre las existencias aseguradas por esta póliza, hubiera algún otro seguro contratado por el **Asegurado** o por terceros que no estuviera sujeto a declaraciones, queda convenido que la presente póliza cubrirá solamente la diferencia entre el valor total de las referidas existencias y el monto del referido Seguro.
6. El **Asegurado** perderá todo derecho a indemnización, en caso de un siniestro, si cualquiera de las declaraciones proporcionadas a **La Positiva** según el Inciso 1, hubiera sido hecha en forma dolosa o con culpa inexcusable, por un valor superior al de las existencias realmente habidas.
7. Este seguro queda en todo sujeto a las condiciones impresas en la póliza excepto en cuanto ellas queden modificadas por esta Condiciones Especiales.
8. Cuando la póliza conste de más de un ítem de declaración, estas Condiciones Especiales serán aplicadas por separado a cada uno de ellos.

Inc.012.

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE ARRENDAMIENTO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

En consideración a la prima pagada por el **Asegurado**, **La Positiva** conviene, que, si la propiedad descrita en la presente póliza fuera destruida por un riesgo cubierto que ocurra durante la vigencia de la póliza, **La Positiva** pagará al **Asegurado**, ya sea éste el arrendador o el arrendatario, bajo los siguientes supuestos

- A. En el caso de que la propiedad resulte totalmente inhabitable durante el tiempo estipulado, la suma que corresponde al valor convenido del arrendamiento anual de la propiedad.
- B. En el caso de que la propiedad resulte inhabitable durante parte del tiempo estipulado, **La Positiva** será responsable sólo por la parte del valor convenido que guarda proporción con el período en el que la propiedad se encuentre inhabitable, dentro del tiempo estipulado, sin exceder del tiempo necesario para reparar la propiedad hasta dejarla nuevamente en condiciones de habitarla.
- C. En el caso de que sólo una parte de la propiedad resulte inhabitable durante el tiempo estipulado, **La Positiva** será responsable únicamente por la parte del valor convenido que resulte de multiplicar dicho valor convenido por el valor de la parte inhabitable de la propiedad dividido entre el valor total de la propiedad. Si el **Asegurado** y **La Positiva** no pudieran ponerse de acuerdo respecto a la suma indemnizable, la cuestión será sometida a arbitraje de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales de esta póliza.

Salvo lo indicado en las condiciones particulares de la póliza, la suma asegurada máxima para esta cobertura será de US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en soles.

2. DEFINICIONES:

TIEMPO ESTIPULADO: Es el período que comienza en la fecha de la ocurrencia de la destrucción o daño y termina a más tardar a los doce meses calendarios posteriores, tiempo durante el cual el **Asegurado** deje de percibir los ingresos por concepto de arrendamientos de la propiedad descrita en la póliza como consecuencia de la destrucción o daño;

VALOR CONVENIDO: Es el valor de la renta por arrendamiento anual preestablecido.

3. EXCLUSIONES

Aplican las exclusiones señaladas en el **Condicionado General del presente Seguro de Incendio**.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el **Asegurado** deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el **Condicionado General de esta póliza**.

5. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.



CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

Cuando por efecto de una pérdida indemnizada por **La Positiva** queda reducida la suma asegurada, ésta será automáticamente rehabilitada comprometiéndose el **Asegurado** a pagar a **La Positiva** la prima correspondiente calculada a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la póliza, contado a partir de la fecha del siniestro.

Inc.018

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA AUTOMÁTICA

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

La presente cláusula se extiende a cubrir, bajo los límites aquí establecidos, los daños que a consecuencia de los riesgos cubiertos por la presente póliza puedan sufrir los siguientes bienes:

- a) Cualquier predio adquirido o en proceso de construcción o instalación por cuenta del **Asegurado**.
- b) Cualquier máquina o equipo adquiridos por el **Asegurado**.

A efectos de contar con esta cobertura, el **Asegurado** deberá declarar a **La Positiva**, por escrito, el valor total y fecha de cada una de las adquisiciones, construcciones o instalaciones efectuadas dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de inicio de la póliza, desde el primer día del mes siguiente al de la adquisición; asimismo deberá cancelar la extra prima correspondiente, calculada a prorrata por el período contado desde el inicio de la cobertura automática hasta el vencimiento de la póliza; caso contrario, **La Positiva** no asumirá ninguna responsabilidad sobre la indemnización invocada.

El límite de cobertura automática otorgado bajo la presente cláusula no será mayor al 15% de la Suma Asegurada inicial por cada ítem, salvo pacto en contrario, establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

2. EXCLUSIONES

Las exclusiones establecidas en el **Condicionado General del presente Seguro de Incendio**.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.019

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



CLÁUSULA DE SELLOS Y MARCAS

Cuando **La Positiva** se haga cargo de mercancías siniestradas para su venta, que contenga sellos y/o marcas del **Asegurado**, éste podrá remover todos los sellos y/o marcas, pero dejando las mercancías en las mejores condiciones posibles.

Asimismo, el **Asegurado** podrá, por su propia cuenta, poner el sello "Salvamento" sobre las mencionadas mercancías o sus envases.

Inc.020

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE PROPIEDADES FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

De acuerdo a la presente cláusula, se cubre los daños de bienes y existencias del **Asegurado** ubicados en propiedad de terceros en los que el **Asegurado** no tiene un control directo, conforme al límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza.

2. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Es responsabilidad del Asegurado exigir y asegurarse que los locales de terceros tengan el mismo o mejor nivel de protección que tiene él en sus instalaciones.

Las garantías impuestas a sus instalaciones deberán ser también trasladadas a los locales de terceros para su cumplimiento y/o implementación.

El incumplimiento de estas condiciones y de las obligaciones establecidas en la Póliza relacionadas a los bienes bajo la responsabilidad de terceras personas, exime de responsabilidad a La Positiva.

3. EXCLUSIONES

Las exclusiones establecidas en el Condicionado General del presente Seguro de Incendio.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

5. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.022

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DE ERRORES Y OMISIONES

Los errores y omisiones que adolezca la declaración del **Asegurado**, respecto a la denominación, calidad o descripción de los bienes asegurados, afectarán sus derechos solamente cuando involucren una agravación del riesgo producto del dolo o culpa inexcusable.

Si durante el transcurso de la vigencia de la póliza, se produjeran hechos o circunstancias que agraven el riesgo, el **Asegurado** deberá notificar por escrito a **La Positiva** dichas circunstancias o hechos, dejando expresa constancia que su omisión libera de responsabilidad a esta última, salvo disposición legal en contrario.

Inc.023

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que, en virtud de la presente cláusula, se cubren las pérdidas o daños hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, ocasionados por incendio originado por Combustión Espontánea de los productos o mercaderías almacenadas y amparadas por esta póliza, que sea consecuencia de la oxidación de las grasas que contengan, combustión natural propia, fermentación o recalentamiento, siempre y cuando se produzca incendio con estallido de llamas y no una simple combustión natural, recalentamiento o carbonización interna.

2. CARGAS PARA EL ASEGURADO

Es obligación del Asegurado garantizar el almacenamiento y acondicionamiento de la Materia Asegurada susceptible a Combustión Espontánea y que ésta cumpla estrictamente las normas técnicas vigentes y garantías que sean puestas en efecto durante la vigencia de la presente Póliza y con anterioridad al siniestro, impartidas por las Autoridades competentes y/o la Compañía.

3. EXCLUSIONES

Aplican las exclusiones establecidas en el Condicionado General del presente Seguro de Incendio.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

5. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.026

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR INCENDIO O RAYO EN INSTALACIONES O APARATOS ELÉCTRICOS

De acuerdo a lo establecido en el acápite "Incendio y/o Rayo en Aparatos Eléctricos" de las Condiciones Generales de esta póliza, la presente cláusula se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sufran los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas que sean consecuencia directa de:

- a) Rayo o incendio que tal fenómeno origine o desarrolle.
- b) Incendio accidental, aunque provenga de desgaste natural, falla mecánica o eléctrica, defecto de fabricación, uso inadecuado, corto circuito, arco voltaico, sobrecargas u otras causas inherentes al uso de la electricidad.

EXCLUSIONES

Se encuentran excluidas de la presente cláusula, las siguientes pérdidas o daños:

- a) Los ocasionados por los hechos señalados en el Inciso b, del primer párrafo de ésta cláusula, a menos que se produzca incendio, en cuyo caso se pagará solamente los daños que sobrevienen por incendio, excluyendo las pérdidas o daños ocasionados por las causas especificadas en el mencionado inciso.
- b) Pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.

Inc.027

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES, INCLUYENDO LOS DE INCENDIO, OCASIONADOS POR EXPLOSIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en la póliza, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de explosión que ocurra dentro o fuera del predio del **Asegurado**, sea que ella origine o no un incendio.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a) Pérdidas o daños sufridos por cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor, en el cual se origine la explosión, así como las pérdidas o daños al contenido de dicho caldero, economizador o aparato.
- b) Pérdidas o daños ocasionados por vibraciones producidas por aeronaves, comúnmente conocidas como “onda sónica”.
- c) Pérdidas o daños producidos por el rompimiento, estallido o desprendimiento de partes rotativas o móviles de maquinaria, como consecuencia de fuerza centrífuga o falla mecánica o eléctrica.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.028

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES INCLUYENDO LOS DE INCENDIO, OCASIONADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y/O FUEGO SUBTERRÁNEO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, las pérdidas o daños, incluyendo los ocurridos por incendio, que sufran los bienes asegurados, como consecuencia de Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo.

DESCRIPCIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Los daños cubiertos por esta cláusula que hayan sido ocasionados por algún terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos; sin embargo, si varios de estos fenómenos ocurrieran dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se considerarán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación. El inicio, duración y término de estos fenómenos se establecerá por el Instituto Geofísico del Perú.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a) El costo de reemplazar cualquier clase de frescos, murales o esculturas que formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas, a menos que su valor haya sido declarado y asegurado separadamente.
- b) El costo adicional necesario para cumplir con cualquier reglamento o ley que norme la construcción o reparación de edificios, cuando dicho costo constituye un monto en exceso del que hubiera sido necesario pagar para reponer los edificios al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro.
- c) Pérdidas o daños causados por maremoto, salida de mar, marejada u oleaje, aunque estos fueren originados por terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo.
- d) Pérdidas o daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos que afecten la propiedad asegurada.
- e) Pérdidas o daños causados en pozos petroleros y minas de carbón.

3. DEDUCIBLE

Cada reclamo por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificios y/o contenidos y/o bienes quedará sujeto al deducible indicado en la póliza; sin embargo, si el seguro comprende dos o más edificios o riesgos separados en un solo predio se aplicará un sólo deducible por cada siniestro.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

5. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.029

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR MAREMOTO (TSUNAMI), SALIDA DE MAR, MAREJADA Y OLEAJE

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de maremoto (tsunami), salida de mar, marejada u oleaje.

La palabra "Maremoto" para efectos de esta cláusula significa el fenómeno conocido y aceptado internacionalmente como "tsunami", entendida como una ola gigantesca que inunda las costas.

DESCRIPCIÓN DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Cuando los daños y/o pérdidas y/o destrucciones sean producidos por un riesgo cubierto por la presente cláusula, la sumatoria de todos los daños y/o pérdidas y/o destrucciones efectivamente sucedidas en un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas dentro de la vigencia de la Póliza, y que estén debidamente amparadas por esta cláusula, se considerarán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a) Las pérdidas o daños causados por terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo.
- b) Las pérdidas o daños ocasionados a chatas con absorbentes, ni a la tubería que conecta a estas últimas a las instalaciones en tierra.
- c) Pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.

3. DEDUCIBLE

Cada reclamación por pérdidas o daños materiales ocasionados a edificios y/o contenidos y/o bienes quedará sujeta al deducible indicado expresamente en la póliza y será aplicado por cada siniestro.

Si el seguro comprende dos o más edificios o riesgos separados dentro de un sólo predio se aplicará un sólo deducible por cada siniestro.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

5. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.032

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTOS OCASIONADOS POR HURACÁN, VENTARRÓN, TEMPESTAD Y GRANIZO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de Huracán, Ventarrón, Tempestad y Granizo.

DESCRIPCIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Cuando los daños y/o pérdidas y/o destrucciones sean producidos por un riesgo cubierto por la presente cláusula, la sumatoria de todos los daños y/o pérdidas y/o destrucciones efectivamente sucedidas en un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas dentro de la vigencia de la Póliza, y que estén debidamente amparadas por esta cláusula, se considerarán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a) Pérdidas o daños ocasionados por maremoto, salida de mar, marejada u oleaje, inundación, crecientes de agua o desbordamiento, a menos que sean ocasionados directamente por huracán, ventarrón, tempestad o granizo.
- b) Pérdidas o daños causados por agua proveniente de un equipo de riego o de regaderas automáticas, o de otra tubería, a menos que tal equipo o tubería sufra previamente un daño como resultado directo de huracán, ventarrón, tempestad o granizo.
- c) Pérdidas o daños ocasionados al interior de los predios asegurados o a los bienes allí contenidos, causados por lluvia, arena o polvo, llevados o no por el viento, a menos que el predio asegurado, o que contenga los bienes asegurados, sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, ocasionados directamente por huracán, ventarrón, tempestad o granizo.

A menos que se aseguren expresa y específicamente, La Positiva no será responsable por pérdidas o daños causados a los siguientes bienes:

- a) Molinos de viento o sus torres, toldos, avisos o artefactos publicitarios, chimeneas de metal, antenas de radio y/o televisión, aditamentos temporales de los techos, o techos de paja o cartón.
- b) Predios o el contenido de los mismos, en curso de construcción o de reconstrucción, a menos que se hallen completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios instalados.
- c) Granos, algodón, cosechas y otros bienes a la intemperie.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.036

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR CAÍDA DE AERONAVES, ARTEFACTOS AÉREOS U OBJETOS QUE CAIGAN DE ELLOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que, no obstante, a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de impacto de aeronaves o de artefactos aéreos u objetos que caigan de ellos.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a) Las pérdidas o daños causados por cualquier aeronave a la cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar en el predio donde se encuentran ubicados los bienes asegurados.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y entregar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.038

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que, no obstante, a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia del impacto de vehículos terrestres.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a) Los siniestros ocurridos operando cualquier vehículo de propiedad del Asegurado u operado por este o sus dependientes; de propiedad u operado por el arrendatario o sus dependientes del Asegurado; operado por el tenedor del interés asegurado o sus dependientes.
- b) Los siniestros ocurridos en los senderos, caminos, veredas, céspedes, pistas, puentes y demás infraestructura vial, postes de alumbrado público y telefonía.
- c) A los mismos vehículos, ni a los contenidos de ellos.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y entregar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.039

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR HUMO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que, no obstante, a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de humo.

Para los efectos del Seguro cubierto bajo esta Cláusula, el término "Humo" significará la suspensión de aire de pequeñas partículas sólidas que resultan de la combustión incompleta de un combustible, únicamente debido a una repentina, desacostumbrada y defectuosa operación, ya sea de cualquier unidad de calefacción o de cocimiento, solamente cuando dicha unidad esté conectada a una chimenea por una tubería para humo o a un desahogo, y siempre que se encuentre en el predio donde se encuentra ubicados los bienes asegurados establecidos en la póliza.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

a) Las pérdidas o daños causados por el humo de chimeneas, tanto de hogares como de aparatos industriales.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y entregar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.040

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR LLUVIA Y/O INUNDACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que, no obstante, lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de:

- a) Entrada del agua al predio donde se encuentren los bienes asegurados, provenientes de lluvia, sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, de desaguaderos y similares.
- b) Inundación causada por crecida de ríos, desbordes de acequias, lagos y lagunas, deslizamientos de tierras producidos por lluvia (huaicos).

DEFINICIÓN DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Todas las pérdidas o daños que sean consecuencia de lluvia y que se encuentren amparados por la presente cláusula y que ocurran dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, serán consideradas como un solo siniestro.

Para efectos de la presente cobertura, se entiende por lluvia la precipitación pluvial en exceso de dos (02) milímetros, registrada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

2. CARGAS PARA EL ASEGURADO

Queda entendido y convenido, bajo pena para el Asegurado de perder toda la indemnización procedente de esta cláusula, que deberá cumplir con:

Garantizar que todas las existencias en general, incluyendo materia prima, insumos, repuestos, productos en proceso, subproductos, productos terminados, envases, material de empaque y mercancías, estará en estanterías o muebles o sobre parihuelas de madera o de metal, a una altura no menor de diez (10) centímetros sobre el suelo.

3. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a) Las pérdidas o daños causados por humedad atmosférica, llovizna, relente y helada, así como los producidos por efecto de plagas de toda especie, inclusive por moho y/u hongos.
- b) Maremoto (tsunami) y/o salida de mar y/o marejada y/u oleaje.
- c) Huracán, ventarrón, tempestad y granizo.
- d) Los bienes que se encuentran a la intemperie, aplicable a los daños por lluvia según el inciso a) de la descripción de la cobertura de la presente cláusula.
- e) Los bienes que se encuentren a la intemperie, a excepción de los bienes que se encuentren separados de las acequias, lagos, lagunas, por medio de una pared de material sólido (ladrillo, cemento o concreto) que tenga una altura mínima de dos metros o se encuentren en terraplenes o sobre plataformas o tarimas con

una altura mínima de un metro con respecto al nivel del resto de la planta o predio, aplicable a los daños por inundación según el inciso b) de la descripción de la cobertura de la presente cláusula.

f) Cultivos, plantaciones, cosechas en pie, carreteras, pistas, veredas, obras de alcantarillado y otras obras de ingeniería similares.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

5. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.041

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR LLUVIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que, no obstante, a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de entrada de agua en los predios proveniente de lluvia, sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, desaguaderos y similares.

Para efectos de la presente cláusula, se entiende por lluvia la precipitación pluvial en exceso de dos (2) milímetros en una sola vez y/o durante cada período de cuarenta y ocho (48) horas, registrada por el Servicio Meteorológico del Perú.

DEFINICIÓN DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Todas las pérdidas o daños que sean consecuencia de lluvia y que se encuentren amparados por la presente cláusula y que ocurran dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, serán consideradas como un solo siniestro.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a) Las pérdidas o daños causados por humedad atmosférica, llovizna, relente y helada, así como los producidos por efecto de plagas de toda especie, inclusive por moho y/u hongos.
- b) Huracán, ventarrón, tempestad y granizo.
- c) Los bienes asegurados que se encuentren a la intemperie.
- d) Inundación causada por crecida de ríos, desbordes de acequias, lagos y lagunas, así como deslizamiento de tierras producidas por lluvias (huaicos).
- e) Cultivos, plantaciones, cosechas en pie, carreteras, pistas, veredas, obras de alcantarillado y otras obras de ingeniería similares.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos sustentatorios de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.042

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR INUNDACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que, no obstante, lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, durante su vigencia, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de inundación, crecida de ríos, desbordes de acequias, lagos y lagunas, así como deslizamientos de tierra producidos por lluvia (huaicos).

DEFINICIÓN DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Todas las pérdidas o daños que sean consecuencia de un riesgo que se encuentre amparado por la presente cláusula y que ocurran dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, serán consideradas como un solo siniestro.

2. CARGAS PARA ASEGURADO

Queda entendido y convenido, bajo pena para el Asegurado de perder toda la indemnización procedente de esta cláusula, que el Asegurado deberá cumplir con garantizar que todas las existencias en general, incluyendo materia prima, insumos, repuestos, productos en proceso, subproductos, productos terminados, envases, material de empaque y mercancías, estará en estanterías o muebles o sobre parihuelas de madera o de metal, a una altura no menor de diez (10) centímetros sobre el suelo.

3. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a) Las pérdidas o daños producidos por efecto de plagas de toda especie, inclusive por moho y/u hongos.
- b) Maremoto (tsunami) y/o salida de mar y/o marejada y/u oleaje.
- c) Huracán, ventarrón, tempestad y granizo.
- d) Los bienes en campo abierto, a excepción de los bienes que se encuentren separados de ríos, acequias, lagos y lagunas, por medio de una pared de material sólido (ladrillo, cemento o concreto) que tenga una altura mínima de dos metros o se encuentren en terraplenes o sobre plataformas o tarimas con una altura mínima de un metro con respecto al nivel del resto de la planta o predio.
- e) Entrada del agua en los edificios proveniente de lluvia, sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, desagüaderos y similares.
- f) Cultivos, plantaciones, cosechas en pie, pistas, veredas, obras de alcantarillado y otras obras de ingeniería similares.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

5. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR AGUA

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que, no obstante, a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de agua que inunde, se descargue o derrame de tanques, tuberías o aparatos del sistema de circulación de agua y desagüe, de un sistema de calefacción, de aparatos industriales o domésticos, de aparatos de refrigeración, de instalaciones de aire acondicionado y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendios, como consecuencia directa de la rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos.

2. CARGAS PARA EL ASEGURADO

Queda entendido y convenido, bajo pena para el Asegurado de perder toda indemnización procedente de esta cláusula, que el Asegurado deberá cumplir con garantizar que durante su vigencia las mercaderías deben ser colocadas sobre estantes o tarimas de madera de una altura no menor de diez (10) centímetros a partir del suelo.

En el caso de Termas, tanques, tuberías o cualquier maquinaria en general, se deberá realizar el Mantenimiento de acuerdo con las instrucciones del proveedor o fabricante.

3. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a) El costo de reparar el desperfecto que originó la pérdida o daño.
- b) Pérdidas o daños a las Existencias y/o Mercaderías aseguradas que se encuentran directamente sobre el piso del local, a menos que éstas se encuentren en estantes o parihuelas o tarimas de un mínimo de 10 cm. de altura a partir del suelo.
- c) Pérdidas o daños originados por el olvido de cerrar las llaves de aprovisionamiento de cualquier instalación de agua, así como cualquier pérdida o daño ocasionado por descuido o negligencia del Asegurado o sus dependientes.
- d) Pérdida o daños que resulten de rociadores y/o extinguidores en proceso de instalación o reparación, o de las instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido debidamente probadas por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

5. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.044

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE REFRIGERACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que, no obstante, a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, las pérdidas o daños que sufran las mercaderías aseguradas, contenidas en las cámaras o aparatos de refrigeración instalados en la ubicación del riesgo descrito en la póliza, debido a la paralización de dichas cámaras o aparatos por más de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas a consecuencia de:

- a) Rotura y/o daño y/o desperfecto fortuito que ocurran en el mecanismo de las cámaras o aparatos de refrigeración.
- b) Interrupción del suministro público de electricidad, siempre que no sea producido deliberadamente por el **Asegurado** o por las autoridades o por escasez de combustible o por sequías.

La responsabilidad de La Positiva bajo esta Cláusula no excederá la suma asegurada expresamente indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, por una o varias cámaras o aparatos de refrigeración en conjunto. La Positiva solo estará obligada a indemnizar aquella suma que exceda el monto del deducible indicado en la póliza, por cada reclamo.

2. CARGAS PARA EL ASEGURADO

Queda entendido y convenido, bajo pena para el Asegurado de perder toda indemnización procedente de esta cláusula, que el Asegurado deberá cumplir con garantizar que las cámaras o aparatos de refrigeración serán inspeccionados regularmente por lo menos cuatro (04) veces al año por personal especializado a cargo del Asegurado, y que todo ajuste, reparación y/o sustitución de partes o piezas necesarios para el eficiente mantenimiento de las cámaras o aparatos de refrigeración serán llevados a cabo por cuenta del Asegurado. El incumplimiento de esta garantía dará lugar al rechazo del siniestro siempre que se encuentre directamente relacionado a su ocurrencia.

3. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a) Los daños provenientes de actos premeditados o negligencia del Asegurado.
- b) Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, multas, penalidades, pérdida de mercado y otros daños o pérdidas indirectas o Lucro Cesante resultante.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar y presentar la documentación sustentatoria el siniestro de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

5. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

CLÁUSULA DE PERMISOS

Se otorga permiso:

- a) Para construir nuevos edificios y estructuras y hacer reparaciones y alteraciones en los edificios y estructuras existentes.
- b) Para la ocupación actual descrita en esta póliza y para otras ocupaciones no más peligrosas que aquella y para efectuar procesos, hacer y almacenar materiales, efectos y aparatos en las cantidades usuales o incidentales a dichas ocupaciones.
- c) Trabajar a toda hora inclusive los días domingos y los días feriados.
- d) Suspender las operaciones y dejar vacíos los edificios asegurados.
- e) Utilizar vapor, gas, electricidad y fuel oil, así como también otras fuentes de calor, luz y fuerza.
- f) Para la entrada y estacionamiento de vehículos en la propiedad asegurada o en los edificios que contenga la propiedad asegurada.

Inc.052

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR ONDA SÓNICA GENERADA POR AERONAVES

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que, no obstante, a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de onda sónica generada por aeronaves.

Para los efectos de la presente cláusula, entiéndase Onda Sónica como la explosión sónica por un componente audible de la onda de choque provocada por una aeronave cuando sobrepasa la velocidad mach 1.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a) Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, multas, penalidades, pérdida de mercado y otros daños o pérdidas indirectas o Lucro Cesante resultante.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.054

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



CLÁUSULA DE REPARACIONES Y RECONSTRUCCIONES

Queda expresamente convenido que en caso de un siniestro, el **Asegurado**, previo aviso a **La Positiva**, puede empezar inmediatamente los trabajos de reparación y reconstrucción de la propiedad asegurada, siempre que dicho trabajo este sujeto a la inspección y a la supervisión de **La Positiva**, si ésta lo considera conveniente.

En caso de desacuerdo sobre el costo de la reparación o reconstrucción de los daños ocasionados, la indemnización se liquidará de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza.

Inc.057

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DE INCLUSIÓN AUTOMÁTICA

Mediante la presente cláusula quedan automáticamente cubiertas las mercaderías o existencias del **Asegurado**, en cualquier nuevo local o depósito adquirido o alquilado por este último. La ejecución de la presente cláusula se encuentra condicionada a que las mercaderías o existencias del **Asegurado** sean declaradas dentro de los treinta (30) días de su adquisición y/o alquiler, quedando expresamente convenido que si el total de las mercaderías o existencias en todos los lugares cubiertos por esta cláusula fuera, al producirse un siniestro, fuera de un valor mayor al de la cobertura de mercaderías o existencias establecido en la póliza, el excedente no asegurado será a cargo del **Asegurado**, quien participará en el monto de los daños en proporción de dicho excedente no cubierto, según lo establecido en las Condiciones Generales de esta póliza sobre el infraseguro.

Inc.059

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE DAÑOS CONTRA ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, VIDRIOS Y/O ESPEJOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que, no obstante, a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, los daños sufridos en cristales, vidrios y/o espejos detallados en la materia asegurada, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura accidental, incluyendo los gastos normales de instalación.

La Positiva se reserva la facultad de reemplazar los vidrios o cristales materia del siniestro por otros de igual valor y características o responder por una cantidad que no exceda del valor comercial que tuvieran los vidrios o cristales al tiempo del siniestro, quedando cualquier salvamento a favor de La Positiva.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a) Incendio y/o Rayo.
- b) Explosión; impacto de vehículos; caída de aeronaves, artefactos aéreos u objetos que caigan de ellos.
- c) Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- d) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra declarada o no asonada, huelga, motín, conmoción civil, daños maliciosos, vandalismo y terrorismo, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración y las disposiciones tomadas por autoridades civiles o militares.
- e) Pérdidas o daños ocasionados por calefacción a que hubieren sido sometidos los cristales asegurados.
- f) Robo, inclusive durante el siniestro o después del mismo.
- g) Pérdidas o daños causados por construcciones o demoliciones, o por acciones, alteraciones o reparaciones en el local en donde se hallan instalados los vidrios o cristales cubiertos por la presente póliza.
- h) Pérdidas o daños causados por la colocación de cualquier vidrio o cristal, por la remoción de su marco o por reparaciones a cualquier marco.
- i) Pérdidas o daños que ocurran antes de que los vidrios o cristales estén colocados de manera firme y acabada.
- j) Pérdidas o daños a los marcos.
- k) Pérdidas que ocurran por rayado u otro daño análogo en cualquier vidrio o cristal.
- l) Pérdidas o daños a cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves o cualquier otro trabajo de fantasía sobre cualquier vidrio o cristal, a menos que se halle expresamente descrito en la declaración y que haya sido causado por la rotura del vidrio o cristales sobre los cuales se encuentre.
- m) Pérdidas o daños que sean consecuencia de la interrupción o disminución del negocio, u otros perjuicios durante el tiempo que transcurra desde el acontecimiento de una rotura y la colocación del vidrio o cristal.
- n) Pérdidas o daños de cristales, vidrios y/o espejos de cualquier tipo colocados en posición horizontal u oblicua.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.062

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CONDICIÓN ESPECIAL DE ADELANTO DEL 50% DEL SINIESTRO

1. DESCRIPCIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL

Queda entendido y convenido que, en caso de un eventual siniestro, **La Positiva** se compromete a indemnizar al **Asegurado** con pagos a cuenta del siniestro por una suma de hasta el 50% del valor del mismo, siempre que:

- a) Haya quedado debidamente comprobado que los daños se encuentran amparados bajo las condiciones de la póliza.
- b) Que intervenga un ajustador de siniestros aceptado por ambas partes, para la valoración de los daños y la liquidación de los mismos.

2. APLICACIÓN

En caso de que los pagos a cuenta hubieran excedido el monto indemnizable, el Asegurado se compromete a reintegrar a La Positiva dicho exceso en el plazo de setenta y dos (72) horas de requerido por esta última.

3. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente condición especial, rige lo determinado en esta última.

Inc.063

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE TRANSPORTE INCIDENTAL

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que, la cobertura otorgada bajo la presente cláusula cubre las pérdidas o daños de los bienes de propiedad del **Asegurado** o de terceros que se encuentren bajo responsabilidad del Asegurado, siempre que dichos bienes se encuentren declarados en la póliza contra todo riesgo, mientras sean transportados o trasladados, incluyendo las operaciones de carga y descarga, según se indica a continuación:

- Dentro de los predios asegurados.
- Entre los predios asegurados o de terceros y viceversa.
- Durante una mudanza, previo aviso a **La Positiva**.
- Desde que se inicia y durante el transporte o traslado temporal del bien asegurado para ser revisados, reparados, para mantenimiento y similares, siempre que estos transportes o traslados, se efectúen dentro de la zona urbana a la cual pertenece el bien asegurado.

La presente cláusula es aplicable únicamente en el transporte de bienes que normalmente no son considerados dentro de una póliza de transporte terrestre. Si el Asegurado, por su giro de negocio, se encuentra obligado a contratar una póliza de transporte terrestre y no lo hace, esta cobertura quedará sin efecto, ya que dicha obligación constituye un deber pre contractual.

Salvo pacto contrario indicado en las condiciones particulares de la póliza, esta cobertura tendrá una suma asegurada máxima de 10% del valor declarado del contenido, máximo US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en soles. Para efectos de la presente cláusula el contenido se considera: muebles, útiles y enseres; máquinas y equipos de oficina y maquinaria.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- Los que sean ocasionados por dolo o culpa grave del Asegurado.**
- Los que tengan como causa el vicio propio o naturaleza intrínseca del objeto asegurado o en la demora en el transporte, aunque esta, a su vez, haya sido ocasionada por un riesgo cubierto por el seguro.**
- Los que resulten de la insuficiencia o mal acondicionamiento en el embalaje o en la preparación del objeto asegurado para su transporte.**
- Los que resulten de la incapacidad del transportista para trasladar con seguridad el bien asegurado.**
- Los que sean ocasionados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto de hostilidad por o contra un poder beligerante.**
- Los que sean ocasionados por captura, embargo, arresto, restricción o detención del medio de transporte y/o del bien asegurado y sus consecuencias o cualquier intento para ello.**
- Los que sean ocasionados por minas, bombas u otras armas de guerra abandonadas.**
- Los ocasionados como consecuencia de huelgas, cierres patronales (lock-out), disturbios laborales, motines, tumultos populares, daño malicioso, vandalismo o terrorismo.**
- Por filtraciones, roturas, mermas, uso o desgaste, naturales y ordinarias del bien asegurado.**
- Los que provengan de la interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, pérdida de mercado y otros daños o pérdidas indirectas o Lucro Cesante resultante.**
- Los que provengan de cualquier deshonestidad por parte del Asegurado o deslealtad de cualquiera de sus trabajadores o la deshonestidad de cualquier persona a la que los bienes le hayan sido confiados o entregados, merma de inventario o desaparición inexplicable.**
- Los que sean directa o indirectamente causado por, o que se originen en concurrencia con o sean resultantes de: radiación ionizante, contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o desecho nuclear o de su combustión; de las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, u otras que sean peligrosas o puedan causar contaminación de cualquier instalación o**

reactor nuclear u otras partes o componentes nucleares de ellos; cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

- m) Los que provengan del transporte de insumos, materia prima, productos en proceso, productos terminados y/o cualquier otro tipo de existencias.
- n) Transporte interprovincial.
- o) Insumos, materia prima, productos en proceso, productos terminados y/o cualquier otro tipo de existencias.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.066

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE GASTOS EXTRAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que la presente cláusula, se extiende a cubrir los gastos en que incurra el **Asegurado** para disminuir sus pérdidas o daños por efecto de la destrucción a la propiedad asegurada, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos bajo la presente póliza y de esta forma continuar con su actividad normal, siempre que se cumpla con:

- a) **Dar aviso inmediato a La Compañía;**
- b) **Tener la aprobación de La Compañía.**

Los Gastos Extras no podrán exceder el monto de la pérdida que efectivamente se redujo mediante la realización de dichos gastos.

Estos Gastos Extras serán cubiertos durante el tiempo requerido para construir, reparar o reemplazar la propiedad dañada o colocar al **Asegurado** en la misma condición en la que se encontraba antes del siniestro.

Se encuentran amparados por la presente clausula, sin ser limitativos, los Gastos Extras incurridos en:

- a) Alquiler de locales.
- b) Pago de honorarios y alquileres de máquinas, equipos y otros.
- c) Aplicación de cualquier ley u ordenanza que regule la construcción, reparación o uso de edificios.
- d) Limpieza, descontaminación por un accidente causado en su local u otro local o lugar que comprometa la paralización de las operaciones del **Asegurado**.
- e) Auditorías y peritajes especializados para la certificación de las pérdidas.
- f) Reconstrucción de documentos y modelos.
- g) Gastos efectuados por el **Asegurado** en caso la autoridad no permita el acceso a su local a consecuencia de daños a propiedades adyacentes.
- h) Mermas de productos a granel, los generados por el no uso de productos perecibles y cualquier otro gasto variable que origine pérdidas para el **Asegurado** y que esté relacionado con la paralización de sus operaciones por un siniestro cubierto por la póliza.

Salvo condición particular en póliza, esta cobertura tendrá una suma asegurada máxima de 10% del valor declarado de las mercaderías y/o existencias declaradas, máximo US\$ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en soles.

2. EXCLUSIONES

Aplican las exclusiones señaladas en el Condicionado General del presente Seguro de Incendio.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.067

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Mediante la presente cláusula se encuentran cubiertos los siguientes gastos extraordinarios que sean consecuencia de un daño cubierto bajo la presente póliza y que sean previamente comunicados y aprobados con **La Positiva**:

- a) Honorarios profesionales.
- b) Planilla de ejecutores con relación al siniestro.
- c) Licencia únicamente para la reconstrucción.
- d) Preservación de bienes asegurados por la póliza.
- e) Gastos de limpieza de locales y bienes siniestrados.
- f) Esta póliza se extiende a cubrir los gastos en que incurriera el **Asegurado** con el fin de remover, dismantelar, demoler, apuntalar y reformar parcial o totalmente los escombros y/o los bienes de su propiedad que hayan sido afectados, dañados o destruidos por cualquier evento cubierto por la póliza, siempre que sea necesaria y ordenada por la autoridad competente.
- g) Costos de extinguir un incendio y cualquier otro gasto con la excepción de la pérdida de beneficios.
- h) Documentos y modelos. - Queda convenido que la responsabilidad de La Positiva por las pérdidas o daños a documentos, libros de contabilidad, otros libros de negocios, patrones, planos, modelos y moldes, se limitará al costo real del trabajo, materiales, honorarios de notaría y gastos legales de su duplicación.

La responsabilidad máxima que asume **La Positiva** mediante esta cláusula queda limitada a la suma indicada en las condiciones particulares.

Para efectos de la aplicación de la presente cláusula, queda suprimida la cláusula de "Infraseguro" indicada en la póliza.

Salvo condición particular en póliza, esta cobertura tendrá una suma asegurada máxima de 10% del valor declarado de las mercaderías y/o existencias declaradas, máximo US\$ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en soles.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a) Gastos de descontaminación o remediación
- b) Patentes

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el **Asegurado** deberá reportar el siniestro y presentar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el **Condicionado General** de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.068

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y/O FUEGO SUBTERRÁNEO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que, no obstante, a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo.

DEFINICIÓN DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Los daños o pérdidas cubiertas por esta cláusula que hayan sido ocasionados directamente por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos; sin embargo, si varios de estos fenómenos ocurren dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se considerarán como un solo siniestro y los daños o pérdidas que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación. El inicio, duración y término de estos fenómenos se establecerá por el Instituto Geofísico del Perú.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a) El costo de reemplazar cualquier clase de frescos, murales o esculturas que formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas, salvo que su valor haya sido declarado y asegurado separadamente.
- b) El costo adicional necesario para cumplir con cualquier reglamento o ley que norme la construcción o reparación de edificios, cuando dicho costo constituye un monto en exceso del que hubiera sido necesario pagar para reponer los edificios al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro.
- c) Pérdidas o daños por incendio causados por maremoto, salida de mar, marejada u oleaje, aunque estos fueren originados por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y Fuego Subterráneo.
- d) Pérdidas o daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor, erupción volcánica y fuego subterráneo tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos que afecten la propiedad asegurada.
- e) Pérdidas o daños causados en pozos petroleros y minas de carbón.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar la documentación sustentaria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.069

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DE EXTORNO DE PRIMA

En el caso que el porcentaje de la utilidad de la Utilidad Bruta Anual obtenida por el **Asegurado** tal como queda certificado por los auditores externos del **Asegurado**, fuera menor que la suma asegurada indicada en las condiciones particulares por este concepto, **La Positiva** devolverá al **Asegurado** la prima correspondiente a la proporción entre la suma asegurada en exceso respecto a la Utilidad Bruta Anual Real y la suma declarada indicada en la póliza, hasta un máximo de 30%.

En el caso que la póliza haya sido contratada en moneda extranjera, para efectos de aplicación de esta cláusula se tomará como tipo de cambio el promedio registrado durante la vigencia del seguro.

Si hubiere ocurrido algún “daño” que de lugar a una reclamación bajo la póliza, tal devolución será calculada sobre la base de la proporción entre la suma asegurada en exceso respecto a la Utilidad Bruta Anual Real y la suma asegurada declarada descontando el monto de la pérdida indemnizada.

Inc. 071

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE ALMACENAMIENTO DE HARINA DE PESCADO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que, no obstante, a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, ésta cláusula se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, los daños materiales que sufra la harina de pescado y sus envases como consecuencia de la mojadura por agua de lluvia.

Para efecto de la presente cobertura, se entiende por lluvia, la precipitación pluvial en exceso de dos (02) milímetros del promedio de precipitaciones de los últimos cinco (05) años de la zona afectada, en una sola vez y/o durante cada periodo de cuarenta y ocho (48) horas, registrado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología- SENAMHI.

Será considerado como un solo suceso, todas las pérdidas por concepto de mojadura por agua de lluvias ocurridas dentro de cualquier periodo de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas.

2. CARGAS PARA EL ASEGURADO

- a) Para el almacenamiento de la harina de pescado, es obligación del asegurado observar las normas técnicas vigentes impartidas por las autoridades competentes, así como cumplir estrictamente las normas para almacenamiento de harina de pescado incluidas en la presente cláusula.
- b) La diligencia que compete al Asegurado en caso de siniestro, comprende, entre otras, las obligaciones de efectuar la remoción de las rumas mojadas para lograr la máxima aireación y exposición al sol a fin de contrarrestar los efectos de la mojadura, así como hacer el reproceso y reensaque cuando tales operaciones, a juicio de La Positiva, fueren necesarias para minimizar las pérdidas.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en la presente cláusula puede liberar de responsabilidad a La Positiva, siempre que se encuentre relacionado a la ocurrencia del siniestro.

Normas para el almacenamiento de harina de pescado

1. La harina de pescado debe almacenarse en un ambiente seco y ventilado, preferentemente en lugar techado.
2. Entre rumas debe haber una separación mínima de 1.00 metro.
3. El espacio mínimo para circulación de vehículos entre rumas debe ser de 4.00 metros.
4. La orientación de la ruma debe tener la dirección de los vientos predominantes en la zona de manera de facilitar el enfriamiento.
5. El control de temperaturas durante los primeros veintiún (21) días, debe ser estricto, debiendo pre establecerse procedimientos de contingencia en caso de calentamiento que exceda los límites de tolerancia:
 - La temperatura al momento de envasado no debe superar los 36° C.
 - La máxima temperatura permisible posteriormente será de 55° C.
6. Para la adecuada protección de las rumas de harina debe cumplir con las siguientes pautas:

Disposiciones de almacén

- a) Se debe contar con personal con conocimientos y específicamente designado para el mantenimiento del almacén de harina de pescado y debe contar con procedimientos específicos sobre:
 - Condiciones para cubrir o descubrir las rumas.
 - Normas de manipuleo.
 - Acciones a tomar en caso de lluvia.
 - Forma de amarrar o asegurar los cobertores de las rumas.
 - Cuidado de los cobertores.
- b) El terreno debe estar parejo, preferentemente con un ángulo de inclinación que permita el drenaje del agua de lluvias y se evite la formación de charcos de agua. En caso de lozas de concreto, se deberá contar con canaletas de recolección de agua de lluvias que conduzcan el agua a las pozas y/o sistemas de desagüe del predio. Las canaletas y pozas deben encontrarse limpias y en buen estado.
- c) Se debe contar con lugar techado para guardar los cobertores debidamente protegidos.

Base de la ruma

La Base de la ruma debe estar formada de la siguiente manera:

- a) Una primera capa formada por material ripio o similar, de 15 cm mínimo de altura, que permita la decantación de agua en caso de lluvia y la nivelación de la base en caso de terrenos de superficie irregular. Esta primera capa puede ser reemplazada por costales de arena o material similar.
- b) Una segunda capa formada por costales de arena de una altura mínimo de 15 cm. En caso de usar parihuelas, esta segunda capa no será necesaria.
- c) Es recomendable que esta segunda capa lleve color distinto al de los sacos de harina que se almacena.

Cobertores de ruma

Las rumas deben contar con mantas cobertoras de las siguientes características:

- a) El cobertor debe ser de una sola pieza, con uniones termoselladas que impidan totalmente el ingreso de agua y de tal dimensión, que la ruma debe quedar totalmente cubierta sin exponer sacos de harina en la parte superior ni en los costados.
- b) El material debe ser Polietileno de Alta densidad laminado, impermeable al 100%.
- c) La ruma debe preferentemente tener un punto alto a lo largo del eje central de la ruma de manera que se evite la acumulación de agua sobre el cobertor en caso de lluvia.
- d) Debe contarse con drizas cada no más de 4 metros de manera de asegurar en cobertor para que no se vuele, se levante o flamee exponiendo los sacos con el viento.
- e) Las mantas deben mantenerse en buen estado y con la impermeabilidad al 100% durante la vigencia de la póliza.

3. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

1. Las mermas de toda índole, pérdida de calidad del producto y/o reposición de los envases, salvo que sean producto del reproceso a consecuencia de la mojadura por agua de lluvia a la harina de pescado.
2. Daños por humedad atmosférica, llovizna o relente, así como los producidos por efecto de plagas de toda especie, inclusive hongos y salmonella.
3. Daños por:
 - a) Inundaciones provenientes de crecida de río, desborde de acequia o deslizamiento de tierras.
 - b) Aguas regresantes y/o estancadas de desagüe, cloacas o desniveles.
 - c) Aguas subterráneas.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá avisar a la Compañía la ocurrencia de daños cubiertos por la presente Cláusula dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de producidos, asimismo, deberá reportar el siniestro de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

Adicional a los documentos sustentatorios indicados en el Condicionado General, el Asegurado deberá presentar la certificación Oficial en original, extendida por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología-SENAMHI a título de la propia empresa, en el que se indique la precipitación pluvial habida durante el periodo de 48 horas en que se produjeron los daños por lluvia, así como el promedio de precipitaciones pluviales de los últimos años para la zona afectada.

5. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.085

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

**CLÁUSULA ADICIONAL DE TERRORISMO Y RIESGOS POLÍTICOS
(Incluye Daño Malicioso, Vandalismo, Huelga y Conmoción Civil)**

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que la presente cláusula ampara hasta el límite del valor asegurado de la cobertura de Terrorismo y Riesgos Políticos, en los términos y condiciones y con las limitaciones aquí previstas, los bienes asegurados por daños materiales causados por la acción de daño malicioso, vandalismo, huelga, conmoción civil y terrorismo, incluida la explosión originada por tales hechos.

CLÁUSULA DE SETENTA Y DOS (72) HORAS

La sumatoria de todos los daños y/o pérdidas y/o destrucciones efectivamente sucedidas en un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas dentro de la vigencia de la Póliza, y producidas por un riesgo cubierto por la presente cláusula, se considerarán como un solo Evento.

El ASEGURADO podrá elegir cuándo se inicia cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, pero ningún periodo puede superponerse a otro.

La suma asegurada establecida en esta cobertura es el límite agregado de vigencia, es decir, la suma asegurada no podrá ser restituida.

2. DEFINICIONES

- **DAÑO MALICIOSO y/o VANDALISMO.** El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona(s), sea que tal acto se haga durante una alteración de orden público o no.
- **HUELGA Y CONMOCIÓN CIVIL.** Para efectos del seguro se entiende lo siguiente:
 1. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o "lock out").
 2. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
 3. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un "lock out" con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un "lock out".
 4. La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar cualquier acto de la naturaleza, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.
- **TERRORISMO.** Para el propósito de cláusula adicional, un acto de terrorismo significará una acción, incluyendo, pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de éste, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando solas o por cuenta de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s); cometidos con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o infundir temor al público.

3. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio, esta cláusula adicional no cubre:

- a) **Las pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.**

- b) La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.)
- c) Pérdidas provenientes de contaminación ambiental, virus electrónico o de computadoras, hackers e impacto de cohetes o misiles.
- d) La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Debe entenderse por Contaminación el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- e) El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet y el correo electrónico.
- f) Guerra, Invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidad u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, huelga o conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar o usurpado.
- g) Pérdidas o daños generados por el intento o la realización de un acto de robo o hurto, o sea causado por cualquier persona que tome parte en tales actos, a menos que tales actos sean consecuencia directa de los riesgos específicos amparados por esta cláusula. Para efectos de esta exclusión, se entenderá como robo o hurto cualquier apoderamiento ilícito, o intento de apoderamiento ilícito, de los bienes que forman parte de la Materia Asegurada cometido utilizando cualquier modalidad.
- h) Actos de terrorismo cometidos contra compañías multinacionales, que generen pérdidas en más de un país.
- i) Los daños materiales provenientes de tomas realizadas por movimientos armados a caseríos, pueblos y ciudades, así como los derivados de la acción de la autoridad para repelerlos.
- j) Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear; cualquier arma o aparato que emplee fisión o fusión nuclear o atómica, y/o cualquier otra reacción o fuerza o materia radiactiva; o contaminación radiactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
- k) Cualquier arma química, biológica, bioquímica, o electromagnética.
- l) Pérdidas o daños o deterioros que resulten de la suspensión o interrupción o perturbación, total o parcial y cualquiera fuera el motivo, de las actividades del Asegurado y/o de la obra y/o del trabajo en la obra y/o de cualquier procedimiento u operación o prueba; por incumplimiento o resolución de contratos; por retrasos, demoras, multas o penalidades; por falta de alquiler o uso; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; por responsabilidades de cualquier tipo; y todo daño y/o pérdida indirecta y/o consecuencial.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá dar aviso y reportar el siniestro de acuerdo a lo indicado en el Capítulo V Procedimiento en caso de un Siniestro del Condicionado General de esta póliza.

5. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales. En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Inc.086

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE ROBO DE INSTALACIONES FIJAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, y siempre que la edificación forme parte de la materia del seguro, La Positiva indemnizará al Asegurado únicamente por las pérdidas a consecuencia de robo o asalto o su tentativa de las siguientes instalaciones fijas del predio asegurado solo cuando cuente con el sublímite:

- a) Instalaciones sanitarias.
- b) Instalaciones eléctricas.
- c) Instalaciones de gas.
- d) Sanitarios y artefactos de iluminación.
- e) Motores y bombas de agua.
- f) Todas aquellas instalaciones que por su naturaleza sean consideradas fijas a la edificación.

La relación de instalaciones fijas del inmueble previamente señalada, debe ser entendida de manera taxativa.

Salvo que exista pacto distinto que conste expresamente en la póliza, ninguna indemnización realizada bajo esta condición especial podrá superar el importe de US\$ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en soles.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a) El robo de los bienes asegurados cuando éstos hubieren sido recuperados y al momento de presentar la reclamación respectiva todavía se encuentren en poder de las autoridades competentes.
- b) El robo y/o asalto, cuando el autor o los cómplices del mismo sean el Asegurado o cualquier trabajador y/o dependiente del Asegurado o no dependientes que ingresen al predio asegurado con autorización del Asegurado.
- c) El robo ocurrido mientras el Asegurado deje deshabitado el predio asegurado por más de ocho (8) días consecutivos, a menos que obtenga autorización previa por escrito de La Positiva.
- d) El robo y/o asalto de bienes recibidos por el Asegurado a título de préstamo, depósito, consignación o comodato.
- e) El hurto, según su definición en el Código Penal vigente.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última

Inc. 096

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE SEGURO CONTRA ROTURA O RAJADURA DE OBJETOS FRÁGILES

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, esta Póliza se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos, sanitarios u objetos frágiles en general que se encuentren instalados en el predio materia del Seguro, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura accidental, incluyendo los gastos normales de su instalación en el predio, ocurrido durante la vigencia del seguro.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- 2.1 Incendio y/o rayo.
- 2.2 Explosión, impacto de vehículos, caída de aeronaves, artefactos aéreos u objetos que caigan de ellos.
- 2.3 Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- 2.4 Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra declarada o no, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo, terrorismo, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración y las disposiciones tomadas por autoridades civiles o militares.
- 2.5 Pérdidas o daños ocasionados por calefacción a que hubieren sido sometidos los cristales asegurados.
- 2.6 Robo, inclusive durante o después del siniestro.
- 2.7 Pérdida o daño causado, o que resulte enteramente o en parte, por construcción o demolición o por adiciones, alteraciones o reparaciones en el local en donde se encuentre instalado el vidrio, cristal o espejo cubierto por la presente Póliza.
- 2.8 Pérdida o daño causado por la colocación de cualquier vidrio, cristal o espejo, por la remoción de su marco o por reparaciones a cualquier marco.
- 2.9 Pérdida o daño que ocurra antes de que el vidrio esté colocado de manera firme y acabada.
- 2.10 Pérdida o daño de los marcos.
- 2.11 Pérdida que ocurra por rayado, quiñadura u otro daño análogo en cualquier vidrio, cristal o espejo.
- 2.12 Pérdida o daño a cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves o cualquier otro trabajo de fantasía sobre cualquier vidrio, a menos que se halle expresamente descrito en la Póliza y que haya sido causado por la rotura de vidrio o vidrios sobre los cuales se encuentre.
- 2.13 Pérdidas por la interrupción o disminución del negocio, u otras pérdidas indirectas o lucro cesante resultante, durante el tiempo que transcurra desde el acontecimiento de una rotura y la colocación del vidrio o cristal.
- 2.14 Pérdida o daño a cualquier aviso luminoso que se encuentre fuera del predio asegurado.

3. DEDUCIBLES

Cada reclamación quedará sujeta al deducible pactado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

5. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última

Inc. 097

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE SEGURO CONTRA ROTURA O RAJADURA ACCIDENTAL DE AVISOS LUMINOSOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, esta Póliza se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los daños sufridos por los avisos luminosos que se encuentren instalados en el predio materia del Seguro, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura accidental, incluyendo los gastos normales de su instalación en el predio, ocurrido durante la vigencia del seguro.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- 2.1 Incendio y/o rayo.
- 2.2 Explosión, impacto de vehículos, caída de aeronaves, artefactos aéreos u objetos que caigan de ellos.
- 2.3 Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- 2.4 Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra declarada o no, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo, terrorismo, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración y las disposiciones tomadas por autoridades civiles o militares.
- 2.5 Pérdidas o daños ocasionados por calefacción a que hubieren sido sometidos los cristales asegurados.
- 2.6 Robo, inclusive durante o después del siniestro.
- 2.7 Pérdida o daño causado, o que resulte enteramente o en parte, por construcción o demolición o por adiciones, alteraciones o reparaciones en el local en donde se encuentre instalado el vidrio, cristal o espejo cubierto por la presente Póliza.
- 2.8 Pérdida o daño causado por la colocación de cualquier vidrio, cristal o espejo, por la remoción de su marco o por reparaciones a cualquier marco.
- 2.9 Pérdida o daño que ocurra antes de que el vidrio esté colocado de manera firme y acabada.
- 2.10 Pérdida o daño de los marcos.
- 2.11 Pérdida que ocurra por rayado, quiñadura u otro daño análogo en cualquier vidrio, cristal o espejo.
- 2.12 Pérdida o daño a cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves o cualquier otro trabajo de fantasía sobre cualquier vidrio, a menos que se halle expresamente descrito en la Póliza y que haya sido causado por la rotura de vidrio o vidrios sobre los cuales se encuentre.
- 2.13 Pérdidas por la interrupción o disminución del negocio, u otras pérdidas indirectas o lucro cesante resultante, durante el tiempo que transcurra desde el acontecimiento de una rotura y la colocación del vidrio o cristal.
- 2.14 Pérdida o daño a cualquier aviso luminoso que se encuentre fuera del predio asegurado.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última

Inc. 098

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

**CLÁUSULA ADICIONAL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS DENTRO DEL LOCAL
DECLARADO POR EL ASEGURADO**

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir los vehículos propios y/o de terceros mientras se encuentren estacionados en los locales declarados en la póliza por el asegurado, contra la pérdida o daño físico directo cubierto por la póliza de Seguro de Incendio, ocurrido durante la vigencia de la misma.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a) Pérdidas o daños por el impacto del vehículo en circulación.
- b) Robo parcial o total del vehículo
- c) Responsabilidad civil frente a terceros por actos realizados con el vehículo
- d) Accidentes personales por actos realizados con el vehículo
- e) Desperfectos mecánicos

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última

Inc. 099

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRAME ACCIDENTAL DE INSTALACIONES DE ROCIADORES Y/O EXTINTORES

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, esta cláusula se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados directamente por derrame accidental de instalaciones de rociadores y/o extintores que formen parte del sistema de extinción contra incendio del predio asegurado.

2. CARGAS PARA EL ASEGURADO

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado y mantenimiento todas las instalaciones de rociadores y los extintores del predio asegurado. Asimismo, el Asegurado deberá dar aviso a la COMPAÑÍA en caso se realice una modificación al propio sistema de rociadores o en el riesgo en general que pueda afectar a las instalaciones de rociadores y/o extintores.

3. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a) Pérdidas o daños que resulten de rociadores y/o extintores en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido debidamente probadas por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.
- b) Pérdidas o daños causados por obstrucciones o deficiencias del drenaje.
- c) Pérdidas o daños causados por derrame de instalaciones de rociadores debido a desgaste por uso o deterioro.
- d) Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, multas, penalidades, pérdida de mercado y otros daños o pérdidas indirectas resultante.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

5. IMPORTANTE

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Incendio, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última

Inc. 100

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA COBERTURA DE EXISTENCIAS AL PAR, JUEGO O CONJUNTO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, esta Póliza se extiende a otorgar cobertura para Existencias al par, juego o conjunto.

Esta cobertura se activará cuando una parte de ese par o conjunto sufre daños que no permitan su reparación o reemplazo, y debido a ello las demás partes o componentes del par o conjunto no afectados no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando; en cuyo caso se reconocerá el valor del conjunto, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. DEFINICIÓN

- a) **PAR, JUEGO O CONJUNTO:** Determinado número de elementos o partes relacionadas entre sí y que sirven al mismo fin, poseedores de una propiedad común, que los distingue de otros y que independientemente no tiene el mismo valor ni uso.

3. EXCLUSIONES

Aplican las exclusiones señaladas en el Condicionado General del presente Seguro de Incendio.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar la documentación sustentoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

5. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última

Inc. 101

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR DERRAME DE MATERIAL FUNDIDO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, esta cláusula adicional se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por la Póliza, a consecuencia del calor proveniente de material fundido que accidentalmente se haya descargado o derramado del equipo que lo contiene.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a) La pérdida del material derramado o descargado
- b) El costo de reparación del desperfecto que haya permitido el escape accidental del material.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última

Inc. 102

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR LA PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, esta Póliza se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los daños a la propiedad personal de los empleados del Asegurado causados directamente por cualquier evento cubierto por la Póliza, salvo por los riesgos y los bienes expresamente excluidos, tanto en forma general como en forma específica, mientras se encuentren dentro del predio asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otro seguro y siempre que formen parte de los valores declarados de la póliza.

Salvo condición particular en póliza, esta cobertura tendrá una suma asegurada máxima US\$ 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en soles.

2. EXCLUSIONES

Aplican las exclusiones establecidas en el Condicionado General del presente Seguro de Incendio.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última

Inc. 103

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA LAS RENOVACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la Compañía otorgará para cada Póliza, treinta (30) días calendario de cobertura adicional, contados a partir de la fecha de vencimiento de las mismas.

2. EXCLUSIONES

Aplican las exclusiones establecidas en el Condicionado General del presente Seguro de Incendio.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última

Inc. 104

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLAUSULA ADICIONAL DE RESTAURACIÓN ESTÉTICA

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, esta cláusula adicional se extiende a cubrir los daños ocasionados a las pérdidas de valor estético de la edificación materia del seguro, hasta un límite máximo de US\$ 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en soles, siempre y cuando estos daños se hayan producido como consecuencia directa de un siniestro, cuya causa se encuentre amparada por alguno de los riesgos pactados en la Póliza de Seguro, y que afecten a los elementos de decoración fijos ubicados en los suelos, paredes y techos del inmueble asegurado, tales como papel, pintura, azulejo, parquet, porcelanato, pisos cerámicos y losetas.

La Compañía abonará solamente los gastos necesarios para reestablecer la composición estética que existió antes de la ocurrencia del siniestro.

El límite máximo descrito en el primer párrafo precedente se irá descontando de acuerdo a los siniestros presentados durante la vigencia de la póliza de Seguro, este importe no será acumulable con la cobertura solo se activará si es que el siniestro es cubierto por la cobertura por la cobertura principal de la Póliza de Seguro.

Asimismo, se entiende que esta cobertura adicional es accesoria a las coberturas principales de la Póliza de Seguro, por tanto, esta cobertura solo se activará si es que el siniestro es cubierto por la cobertura principal de la Póliza de Seguro.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a) Daños directos producidos en las estructuras del inmueble asegurado.
- b) Cualquier clase de frescos, murales o esculturas, obras de arte que formen parte del edificio asegurado, a menos salvo que su valor haya sido declarado y asegurado separadamente.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última

Inc. 105

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CONDICIÓN ESPECIAL DE VALOR COMERCIAL

1. DESCRIPCIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la Póliza, el aseguramiento individual de los inmuebles descritos en las Condiciones Particulares que forman parte de la Materia Asegurada y que están expresamente incorporados bajo los alcances de la presente condición especial es a Valor Comercial, de acuerdo a la definición de la presente condición especial.

Solo podrán ser incorporados bajo los alcances de esta condición especial, las propiedades horizontales.

1.1 SUMA ASEGURADA

El **Contratante y/o Asegurado** deberá declarar la Suma Asegurada por cada predio, la cual debe coincidir con el Valor Comercial de dicho inmueble. Durante toda la vigencia de la Póliza, la Suma Asegurada debe equivaler siempre al Valor Comercial del inmueble.

1.2 CÁLCULO DEL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Para establecer el importe Base de Indemnización por daños físicos en, o destrucción de, cada uno de los inmuebles que se incluyan bajo los alcances de la presente condición especial, y siempre y cuando dichos daños físicos o destrucción estén plena y efectivamente amparados por la Póliza, se aplicarán las siguientes reglas:

1.2.1 Pérdida Parcial

Sujeto a lo estipulado por el numeral 1.2.3 de esta condición especial, si los daños físicos al inmueble asegurado son susceptibles de ser técnica y económicamente reparados, el Siniestro será considerado Pérdida Parcial.

En caso de Pérdida Parcial, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al costo total de reparación en que necesaria, razonable y efectivamente se haya incurrido para dejar el inmueble dañado en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del Siniestro. No se aplicará depreciación alguna.

En la eventualidad de que ocurrieran daños físicos debidamente amparados por la Póliza en la propiedad inmueble común, se añadirá la parte alícuota que le corresponda al inmueble asegurado en la reparación de la parte común del Edificio.

1.2.2 Pérdida Total

Si el inmueble asegurado resultase destruido o si se declara Pérdida Total Constructiva según lo estipulado por el siguiente numeral 1.2.3, el Siniestro será considerado Pérdida Total.

En caso de Pérdida Total, para establecer el Importe Base de la Indemnización, el Asegurado podrá optar por:

1.2.2.1 Incurrir en la reconstrucción, en cuyo caso el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su Valor de Reemplazo, el cual estará limitado al Valor Comercial del inmueble en el momento inmediatamente anterior al Siniestro o a su Suma Asegurada, la que sea menor; o

1.2.2.2 No incurrir en la reconstrucción, en cuyo caso el Importe Base de la Indemnización corresponderá al Valor Comercial del inmueble en el momento inmediatamente anterior al Siniestro o a su Suma Asegurada, la que sea menor.

En la eventualidad de que ocurrieran daños materiales debidamente amparados por la Póliza en la propiedad inmueble común, y exclusivamente cuando, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1.2.2.1, el ASEGURADO opte por incurrir en la reconstrucción a Valor de Reemplazo, para determinar el Importe Base de la Indemnización se añadirá también la parte alícuota que le corresponda al inmueble asegurado en la reconstrucción o reparación de la parte común del Edificio. **No obstante, el Importe Base de la Indemnización total, incluyendo esta adición, siempre estará limitado al**

Valor Comercial del inmueble en el momento inmediatamente anterior al Siniestro o a su Suma Asegurada, la que sea menor.

1.2.3 Pérdida Total Constructiva

Cuando el inmueble asegurado no resulta destruido, se considerará que el daño constituye Pérdida Total Constructiva cuando:

- 1.2.3.1 El costo de reparación de los daños físicos iguale o supere al Valor de Reemplazo del inmueble en el momento inmediatamente anterior al Siniestro; o
- 1.2.3.2 El costo de reparación de los daños físicos iguale o supere al Valor Comercial del inmueble en el momento inmediatamente anterior al Siniestro o a su Suma Asegurada, la que sea menor; o
- 1.2.3.3 El Edificio del que forma parte el departamento Materia del Seguro, debe ser necesariamente demolido por causa directa del Siniestro plena y efectivamente amparado; o
- 1.2.3.4 El costo de reparación de los daños físicos iguale o supere el setenta y cinco por ciento (75%) de Valor de Reemplazo del inmueble asegurado, y este no pueda ser reparado, debido a:
 - a) Falta de acuerdo entre los propietarios de los bienes de propiedad común del Edificio para la reparación o reconstrucción del mismo, o
 - b) Acuerdo de la Junta de Propietarios del Edificio de no incurrir en la reparación o reconstrucción de dicho Edificio.

Se entenderá que no existe acuerdo de reparación o reconstrucción del Edificio cuando transcurridos los seis (6) meses contados desde la ocurrencia del Siniestro, la Junta de Propietarios del Edificio no haya decidido reparar o reconstruir.

Si el daño al inmueble asegurado constituye Pérdida Total Constructiva, se procederá a determinar el Importe Base de la Indemnización, siguiendo las reglas estipuladas en el precedente numeral 1.2.2

1.3 INFRASEGURO

Si, en el momento inmediatamente anterior al Siniestro, el Valor Comercial individual del inmueble asegurado que resultó afectado por el Siniestro es superior a su correspondiente Suma Asegurada, la Compañía considerará, para la determinación del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre la Suma Asegurada y dicho Valor Comercial.

1.4 SUBROGACIÓN

En caso de que el Siniestro constituya Pérdida Total y el Importe Base de la Indemnización sea el Valor Comercial o Suma Asegurada, la Compañía adquiere el derecho a subrogarse en los derechos que tenga el Asegurado sobre la propiedad de los bienes siniestrados, tanto sobre la propiedad exclusiva siniestrada –incluyendo estacionamientos y aires, en caso corresponda– como sobre la parte alícuota de la propiedad común del Edificio.

Para tal efecto, el Asegurado estará obligado a suscribir todos los documentos, sean públicos o privados, a fin de formalizar la titularidad a favor de la Compañía, lo cual deberá producirse como requisito previo para el pago de la Indemnización.

1.5 DEFINICIONES

Queda convenido que, exclusivamente para efectos de esta cláusula, el significado de las expresiones indicadas en los siguientes numerales es:

- a) **DESTRUIDO**

Ruina, asolamiento, pérdida grande y casi irreparable.

b) VALOR COMERCIAL

Valor al contado del inmueble asegurado bajo esta Cláusula, incluyendo aires y estacionamientos – en caso corresponda– y la parte alícuota en la propiedad común del Edificio.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a) Cuando todo el Edificio del que forma parte el predio Materia del Seguro sea de propiedad de una sola persona, natural o jurídica, o del Asegurado.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente condición especial, rige lo determinado en esta última.

Inc. 106

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.